



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 2

Nº 133

**PARA:** ARL, EAPB, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**DE:** DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

**ASUNTO:** SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID19

**FECHA:** ABRIL 10 de 2020

La Gobernación de Nariño y el Instituto Departamental de Salud de Nariño, como entidad rectora del Sistema General de Seguridad Social en Salud del Departamento, con el objetivo fundamental de proteger a los trabajadores y empleadores del sector salud, y a sus familias, de los riesgos para la salud generados por la pandemia del coronavirus COVID-19, convoca a todos los Prestadores de Servicios de Salud, EAPB, IPS y ESE públicos y privados a adoptar los mecanismos y estrategias tendientes a garantizar la existencia de elementos, suministros, insumos y equipos de bioseguridad, para la protección del talento humano que realice la atención en salud a la comunidad, pero también incluyendo a personal administrativo y de apoyo, como a los trabajadores de aseo, vigilancia y suministro de alimentación, y de igual forma para el personal en formación y en ejercicio de prácticas, todo esto en coordinación y con la participación activa de las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del decreto 488 del 27 de marzo del 2020 del Ministerio De Salud y los lineamientos para la prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud expedido por el Ministerio del Trabajo y demás normas que se promulguen al respecto.

En materia de elementos de protección personal el decreto 1072 de 2015 señala: "Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control (...) numeral 5 Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada (...)"

**PARÁGRAFO 1.** El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores."

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR  
[www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co)

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031- 7293284 - 7296125



idsnpage  
 @ENLAZATEIDSN  
 Enlázate Nariño



CO-SC-CER89915



# CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 2

Frente a las especificaciones técnicas de elementos de protección personal, uso y mantenimiento, se sugiere como tener en cuenta los siguientes referentes:

- a. Programa de elementos de protección personal, uso y mantenimiento del Ministerio de Salud y Protección Social Bogotá, septiembre de 2017.  
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GTHS02.pdf>
- b. Lineamientos para prevención control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID -19 en Instituciones de salud del Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo Bogotá, marzo de 2020  
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf>

Las EPS, EPS indígenas y administradoras de regímenes especiales, en el marco de sus competencias de aseguramiento, en coordinación con su red de prestadores de servicios de salud, deben efectuar el respectivo seguimiento al suministro diario de los EPP a todo el Talento Humano en Salud en las IPS contratadas para la atención de su población afiliada, y así garantizar la calidad y seguridad en la atención conforme a lo dispuesto en la Resolución 536 del 31 de marzo del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto por el Ministerio del Trabajo.

**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
DIRECTORA IDSN



Proyectó: JHON JAIRO ARIAS M PROFESIONAL UNIVERSITARIO - Calidad y aseguramiento		Revisó: KAREN ROSSMERY LUNA MORA Subdirectora de calidad y aseguramiento	
Firma <i>Jhon J. Arias</i>	Fecha: Abril 10 de 2020	Firma <i>Karen Rossmery Luna Mora</i>	Fecha: Abril 10 de 2020

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031- 7293284 - 7296125



idsnpage  
@ENLAZATEIDSN  
Enlázate Nariño